



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"**  
**DESPACHO NO. 13**

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinte (2020)

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**

**AUTO No. 06**

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	250002315000 <b>2020-00455-00</b>
ENTIDAD:	<b>MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ</b>
ACTO:	<b>DECRETO No. 191 DE 26 DE MARZO DE 2020</b>
DECISIÓN:	NO AVOCA CONOCIMIENTO

Efectuado el reparto por parte de la Secretaría General de esta Corporación, le correspondió a este Despacho el conocimiento del Decreto No. 191 de 26 de marzo de 2020 "Por el cual se restringe el tránsito de motocicletas con 'acompañante' o 'parrillero' y se adoptan otras medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en el Municipio de Fusagasugá, en el marco de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19", expedido por el Alcalde del municipio de Fusagasugá, para realizar el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 135 y 185 de la Ley 1437 de 2011. Por lo tanto, se procede a realizar el siguiente análisis:

Mediante comunicado expedido el 11 de marzo de 2020 por el Director de la Organización Mundial de la Salud, se catalogó el brote del COVID-19 como pandemia e instó a los Estados a tomar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como también la divulgación de las medidas preventivas para la mitigación del contagio.

Atendiendo ese comunicado, el Ministerio de Salud y Protección Social, en Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 declaró "la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020" y ordenó a los alcaldes y gobernadores "evaluar los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido".

Sin embargo, en atención al número de casos confirmados por el COVID-19, el Presidente de la República a través del Decreto Legislativo No. 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario y en esa medida, conforme lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994 quedó facultado para dictar decretos con fuerza de ley.

Por otra parte, para conservar el orden público, mediante Decreto 418 de 17 de marzo de 2020<sup>1</sup>, el Presidente de la Republica como primera autoridad administrativa ordenó que “las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior”.

De igual forma, como medida de instrucción en el marco de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público en el territorio nacional, el Presidente de la Republica mediante el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020<sup>2</sup> ordenó “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”

El Alcalde del municipio de Fusagasugá, en virtud de lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (arts. 2 y 131), la Ley 1551 de 2012 (art. 29), el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020, expidió el Decreto No. 191 de 26 de marzo de 2020, en el cual fijó como medidas durante la vigencia de la emergencia sanitaria **(i)** la restricción del tránsito de motocicletas con acompañante las veinticuatro (24) horas del días, **(ii)** el cierre vehicular de la carrera 10, entre calles 7<sup>a</sup> y 8, de dicho municipio, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las dos de la tarde (2:00 p.m).

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, en consonancia con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ejercer el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general dictadas “por autoridades territoriales departamentales y municipales” en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción.

En ese orden de ideas, al verificarse que el Decreto 191 de 26 de marzo de 2020 establece unas medidas de carácter policivo sustentadas en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), así como también en instrucciones dictadas por el Presidente de la República en el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio y con la finalidad de mantener el orden público de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución y la Ley 131 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, es claro que dicho acto general expedido por el Alcalde del municipio de Fusagasugá, no es pasible del control inmediato de legalidad, toda vez que la función administrativa ejercida, tuvo lugar en razón a facultades que el ordenamiento jurídico le otorga como primera autoridad del ente territorial para conjurar la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y no, en desarrollo de un decreto legislativo expedido con ocasión de la declaratoria del Estado de Excepción de Emergencia

---

<sup>1</sup> “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”

<sup>2</sup> “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”

Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional –Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020–.

Por lo tanto, al carecer de los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad en los términos de los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, no se avocará conocimiento en el presente asunto. Sin embargo, estas consideraciones, no impide que la legalidad del Decreto No. 191 de 26 de marzo de 2020 pueda ser analizada a través de otro medio de control.

En mérito de lo expuesto el Despacho No. 13, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del Decreto No. 191 de 26 de marzo de 2020 “Por el cual se restringe el tránsito de motocicletas con ‘acompañante’ o ‘parrillero’ y se adoptan otras medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en el Municipio de Fusagasugá, en el marzo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19”, expedido por el Alcalde del municipio de Fusagasugá, para efectuar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión al Alcalde del municipio de Fusagasugá, la cual se realizará a través de la Secretaría de la Subsección E, por medio de correo electrónico previsto por la autoridad municipal, quien a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de su página web.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Ministerio Público de este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y previa anotación en el sistema, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**  
Magistrada